Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310575623000004.- - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310575623000004, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?. SOLICITO EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE. REQUIERO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.".***

SEGUNDO. En fecha veintitrés de marzo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SUSTENTA SU PROCEDENCIA EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN VI. DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PRESENTADA EL 28/02/2023 Y REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 310575623000004, NO FUE RESPONDIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, DENTRO DEL PLAZO QUE CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ES POR LO ANTERIOR QUE, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SOLICITAMOS SU RESPUESTA A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA.".***

TERCERO. Por auto emitido el día veinticuatro de marzo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310575623000004, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha treinmta de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310575623000004, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:* **1.** *¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia);* **2.** *¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **3.** *¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **4.** *¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **5.** *¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?,* y **6.** *¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA: 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?, todo del periodo correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310575623000004; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
...".

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

"...
ARTÍCULO 3.- LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REALIZARÁ EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE APLICAR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE PENAS, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES DEBAN CONTRIBUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL OBJETO DE ESTA LEY.
...
ARTÍCULO 7.- CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DEBERÁN COORDINARSE PARA:
...
V. DISTRIBUIR A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA; VI. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
...
IX. GENERAR, COMPARTIR, INTERCAMBIAR, INGRESAR, ALMACENAR Y PROVEER INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y CONTENIDOS A LAS BASES DE DATOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

TRATÁNDOSE DE MANEJO DE DATOS QUE PROVENGAN DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES SE ATENDRÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; REALIZAR ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

XVI. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 39.- LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUEDARÁ DISTRIBUIDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

B. CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

I. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE ÉSTA;

II. CONTRIBUIR, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, A LA EFECTIVA COORDINACIÓN DEL SISTEMA;

III. APLICAR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO;

IV. CONSTITUIR Y OPERAR LAS COMISIONES Y LAS ACADEMIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

V. PROPORCIONAR AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES PARA SU INTERCONEXIÓN Y CONSULTA, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

VI. DESIGNAR A UN RESPONSABLE DEL CONTROL, SUMINISTRO Y ADECUADO MANEJO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

VII. INTEGRAR Y CONSULTAR EN LAS BASES DE DATOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES;

VIII. ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO;

IX. COADYUVAR A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO POLICIAL, MINISTERIAL Y PERICIAL;

X. ESTABLECER CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS,

PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y PERFILES DETERMINADOS POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA OBSERVANCIA PERMANENTE DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

XI. INTEGRAR Y CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN Y DESARROLLO POLICIAL PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN;

XII. DESTINAR LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES Y NOMBRAR A UN RESPONSABLE DE SU CONTROL Y ADMINISTRACIÓN;

XIII. PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL PAÍS;

XIV. SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA QUE EN EL ÁMBITO TÉCNICO OPERATIVO SE RESTRINJA DE MANERA PERMANENTE TODO TIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, O IMAGEN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN...

...

ARTÍCULO 41.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENDRÁN ESPECÍFICAMENTE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;

II. REMITIR A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA LA INFORMACIÓN RECOPILADA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS MISIONES O EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, PARA SU ANÁLISIS Y REGISTRO. ASIMISMO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III. APOYAR A LAS AUTORIDADES QUE ASÍ SE LO SOLICITEN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS BAJO EL MANDO Y CONDUCCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN SITUACIONES DE GRAVE RIESGO, CATÁSTROFES O DESASTRES;

IV. EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MINISTERIALES;

V. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;

VI. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS O DE QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL FUNCIONES DE MANDO Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, REALIZÁNDOLAS CONFORME A DERECHO;

VII. RESPONDER, SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DIRECTAS QUE RECIBA, A UN SOLO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR REGLA GENERAL, RESPETANDO PREPONDERANTEMENTE LA LÍNEA DE MANDO;

VIII. PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

IX. MANTENER EN BUEN ESTADO EL ARMAMENTO, MATERIAL, MUNICIONES Y EQUIPO QUE SE LE ASIGNE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, HACIENDO USO RACIONAL DE ELLOS SÓLO EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO;

X. ABSTENERSE DE ASISTIR UNIFORMADO A BARES, CANTINAS, CENTROS DE APUESTAS O JUEGOS, U OTROS CENTROS DE ESTE TIPO, SI NO MEDIA ORDEN EXPRESA PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES O EN CASOS DE FLAGRANCIA, Y

XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES SIEMPRE QUE SE USE LA FUERZA PÚBLICA SE HARÁ DE MANERA RACIONAL, CONGRUENTE, OPORTUNA Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ APEGARSE A LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA; ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, REALIZÁNDOLAS CONFORME A DERECHO.

...

ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

I. EL ÁREA QUE LO EMITE;

II. EL USUARIO CAPTURISTA;

III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;

IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN;

A) TIPO DE EVENTO, Y

B) SUBTIPO DE EVENTO.

V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;

VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.

VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y

VIII. EN CASO DE DETENCIONES:

A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;

B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;

C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;

D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;

E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;

F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y

G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y

RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO

QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.

...".

La Ley Nacional del Registro de Detenciones, prevé:

"...
ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LA FORMA EN QUE SE EFECTUÓ LA DETENCIÓN DE PERSONAS POR LA AUTORIDAD.
...
ARTÍCULO 18. EL REGISTRO INMEDIATO SOBRE LA DETENCIÓN QUE REALIZA LA AUTORIDAD DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:
I. NOMBRE;
II. EDAD;
III. SEXO;
IV. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA, ASÍ COMO SI ESTA OBEDECE AL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, DETENCIÓN POR FLAGRANCIA, CASO URGENTE O ARRESTO ADMINISTRATIVO;
V. NOMBRE DE QUIEN O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA DETENCIÓN. EN SU CASO, INSTITUCIÓN, RANGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN;
VI. LA AUTORIDAD A LA QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN;
VII. EL NOMBRE DE ALGÚN FAMILIAR O PERSONA DE CONFIANZA, EN CASO DE QUE LA PERSONA DETENIDA ACCEDA A PROPORCIONARLO;
VIII. EL SEÑALAMIENTO DE SI LA PERSONA DETENIDA PRESENTA LESIONES APRECIABLES A SIMPLE VISTA, Y
IX. LOS DEMÁS DATOS QUE DETERMINE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN QUE PERMITAN ATENDER EL
OBJETO DE LA PRESENTE LEY.
EL REGISTRO DEBERÁ REALIZARSE SIN DEMÉRITO DE QUE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚE LA DETENCIÓN CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR SU RESPECTIVO INFORME POLICIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
...
ARTÍCULO 20. UNA VEZ INGRESADA LA INFORMACIÓN DE LA PERSONA DETENIDA, EL REGISTRO GENERARÁ UN
NÚMERO DE REGISTRO DE LA DETENCIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE CONSTAR EN EL INFORME POLICIAL QUE SE ENTREGUE
AL MINISTERIO PÚBLICO O A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE LA PUESTA A
DISPOSICIÓN DEL DETENIDO.
...".

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, determina:

"...
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
I. CONSEJO ESTATAL: EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
II. CONSEJOS MUNICIPALES: LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
III. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: LAS INSTITUCIONES POLICIALES, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD ESTATAL ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

IV. INSTITUCIONES POLICIALES: LA POLICÍA ESTATAL, LAS POLICÍAS MUNICIPALES Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, Y DE VIGILANCIA DE LAS AUDIENCIAS JUDICIALES.

V. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VI. REGISTRO NACIONAL: EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VII. SECRETARIADO EJECUTIVO: EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. SECRETARIO EJECUTIVO: EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IX. SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS ESTATAL Y MUNICIPAL EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS COMPETENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39, APARTADO B, DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

...".

Los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del IPH, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales fueron expedidos por el Centro Nacional de Información, publicado el 08 de julio de 2010, derogado, disponía:

"1. OBJETIVO

Establecer las etapas y pautas que deben seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa.

2. AMBITO DE APLICACION

El lineamiento descrito en este documento deberá observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, mismas que se enumeran a continuación:

...

Secretarías de Seguridad Pública Municipal y/o equivalentes.

...

3. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafos Noveno y Décimo.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1; 19; 41 fracciones II y III; 43; 77 fracciones V, VI, y IX; 112, 113, 114, 115 y 116.
Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 12, fracción XX.
Políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 24.
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, numerales XVII, L y LIV.

4. DEFINICIONES

Informe Policial Homologado (IPH): *Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Formato Preimpreso del IPH: *Formato IPH disponible para las Unidades de Despliegue Operativo a fin de que reporten un evento.*
Sistema del Informe Policial Homologado: *Plataforma informática en la que se capturan los datos e información de cada Informe Policial Homologado y hace posible su consulta remota por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
Unidad de Despliegue Operativo (UDO): *Elementos que participan directamente en la atención de un evento.*
Central de radio: *Elementos que mantienen la comunicación con la Unidad de Despliegue Operativo y recaban la información inicial que esta les proporciona.*
Mando: *Mandos policiales.*
Unidad de Captura: *Area encargada de ingresar los informes rendidos por los elementos policiales en el Sistema del Informe Policial Homologado.*
Unidad de Análisis: *Elementos encargados de revisar los informes rendidos por los elementos policiales, así como de detectar y corregir inconsistencias en los mismos.*
Delito: *Conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por la ley penal.*
Georreferencia: *Localización en un mapa de un evento reportado por la Unidad de Despliegue Operativo.*
Mapa Digital del Sistema del Informe Policial Homologado: *Herramienta a utilizar para georreferenciar los eventos reportados en el IPH.*
Bitácora del Módulo de Supervisión: *Módulo del Sistema del Informe Policial Homologado a ser utilizada por la Unidad de Análisis.*
Descripción de los hechos: *Narración objetiva de lo acontecido en un evento.*
Tipo y subtipo de evento: *Clasificación del delito y/o falta administrativa.*

5. DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones involucradas deberán:
Adecuar, en su caso, los procedimientos operativos y técnicos existentes de acuerdo a los presentes lineamientos, con el fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información.
Garantizar que en la integración del Informe Policial Homologado participen unidades responsables del despliegue operativo, Central de Radio, de la captura de la información, y del análisis de la información.
Garantizar que la Unidades de Despliegue Operativo contarán con formatos preimpresos del Informe Policial Homologado a fin de que toda falta administrativa y/o presunto hecho delictivo que atiendan sea registrado.
Garantizar que cada evento individual en el que participe una Unidad de Despliegue Operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado. Cuando más de un orden de gobierno actúe en un mismo evento, cada uno deberá elaborar un Informe Policial Homologado.
Garantizar que la información se proporcione en línea y en un período no mayor a 24 horas desde la comisión del evento delictivo y/o falta administrativa. Por lo anterior, se prohíbe proporcionar informes policiales históricos.
Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.
Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados.
Garantizar que los agentes policiales que realicen detenciones den aviso administrativo en un plazo no mayor a 24 horas al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado.
Utilizar como referencia obligada el folio consecutivo que genera automáticamente para cada evento el Sistema del Informe Policial Homologado.
Garantizar que los servidores públicos que capturen, consulten, modifiquen y actualicen información contenida en el Sistema del Informe Policial Homologado, cuenten con una cuenta personalizada de acceso al mismo, que estén inscritos en el Padrón de Usuarios del mismo y en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, para lo cual se deberán seguir los lineamientos que establezca el Centro Nacional de Información.
Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la guarda y custodia de cada Informe Policial Homologado.
Adicionalmente, las Instituciones de Procuración de Justicia y los ministerios públicos, deberán:
a) *Actualizar la información registrada tan pronto un detenido sea puesto a su disposición.*
b) *Informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, de la autoridad a cuya disposición se encuentre.*

6. DE LA INTEGRACION INICIAL DEL IPH

Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán registrar en el formato preimpreso los datos generales con los que se iniciará el IPH: hora del evento, asunto, motivo, nombre de las personas involucradas (víctima, probable responsable, testigos).
El Personal de Despliegue Operativo será igualmente responsable de comunicarse vía radio a la Unidad de Captura para informar los datos iniciales: hora del evento, asunto, motivo, nombre de las personas involucradas (víctima, probable responsable, testigos).
Será la Unidad de Captura la que ingresará al Sistema del Informe Policial Homologado la información inicial, generando el folio consecutivo. La Unidad de Captura atenderá todas las solicitudes realizadas por las Unidades de Despliegue Operativo para iniciar un Informe Policial Homologado.
La Unidad de Captura deberá registrar todos y cada uno de los eventos en los cuales esté participando el personal de la Unidad de Despliegue Operativo, solicitando los datos iniciales. Desde

este momento el Mando podrá tomar conocimiento del evento a través del tablero que tendrá a disposición en el Sistema del Informe Policial Homologado.
Es responsabilidad de los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo recabar y registrar en el IPH preimpreso la totalidad de los apartados que integran el formato, incluyendo los datos generales del registro, motivo (tipo y subtipo de evento), ubicación del evento, descripción de hechos, entrevistas realizadas y demás información complementaria.
En caso de detenciones, deberán señalarse motivo, descripción de la persona y de su estado físico aparente, datos generales del detenido, objetos asegurados, autoridad y lugar en que se haya puesto a disposición.
7. DE LA CAPTURA EN EL SISTEMA
Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo entregará el IPH preimpreso, debidamente llenado a la Unidad de Captura.
La Unidad de Captura revisará que el formato preimpreso del Informe Policial Homologado se encuentre debidamente requisitado. En caso de ser necesario, solicitará a la Unidad de Despliegue Operativo que lo complete.
La captura del IPH preimpreso al Sistema del Informe Policial Homologado lo realizará la Unidad de Captura.
Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán acudir ante la Unidad de Captura, si así se requiere, para complementar o aclarar la información proporcionada.
La Unidad de Captura registrará en el Sistema del Informe Policial Homologado la dirección donde ocurrió el evento y la georreferencia con auxilio del Mapa Digital.
Terminada la captura en el Sistema del Informe Policial Homologado, la Unidad de Captura pondrá en modo "supervisión" a fin de que la Unidad de Análisis proceda a su revisión.
8. DE LA VALIDACION DEL IPH
La Unidad de Análisis supervisará durante el mismo día la totalidad de los datos ingresados al Sistema del Informe Policial Homologado a fin de detectar inconsistencias y verificar su corrección.
La Unidad de Análisis verificará que los Informes Policiales Homologados capturados en el Sistema estén basados en hechos reales y sean completos, concisos, escritos adecuadamente, puntuales, claros, correctos, objetivos y exactos.
La Unidad de Análisis verificará que la información capturada en cada apartado y campo específicos sea la adecuada.
En caso de que el contenido del Informe Policial Homologado esté incompleto, la Unidad de Análisis lo rechazará, registrando el motivo en la Bitácora del Módulo de Supervisión.
Dar seguimiento a los Informes Policiales Homologados que hayan sido rechazados, y asegurarse de su corrección.
Una vez que la Unidad de Análisis ha validado la información, se imprimirá el Informe Policial Homologado a fin de ser presentado para firma de la Unidad de Despliegue Operativo.
Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán asegurarse de que el Informe Policial Homologado contenga los datos que proporcionaron y firmar de conformidad.
El resguardo del Informe Policial Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada.
En caso de que el Informe Policial Homologado registre un evento que derive en la puesta a disposición de un detenido ante autoridades competentes, el Informe Policial Homologado deberá estar integrado a la documentación de la puesta a disposición correspondiente.
La información contenida en el Informe Policial Homologado sólo podrá ser modificada por el personal responsable proveedor de la información; toda modificación será realizada por la Unidad de Captura en coordinación con los elementos de la Unidad de Despliegue Operativo que indique la Unidad de Análisis.
El Informe Policial Homologado deberá contener adicionalmente los datos del área que lo emite y el usuario capturista.
9. EVALUACION Y VIGILANCIA
El Centro Nacional de Información verificará y supervisará que se dé cumplimiento al presente lineamiento. En particular, verificará tres rubros en torno a la información que proporcionen las Instituciones Involucradas:
***a)** Carga, que se refiere al envío de los datos que deben ser incorporados a las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública a través de las aplicaciones de Plataforma México.*
***b)** Oportunidad, que se refiere al envío de los datos en los plazos establecidos por la ley o convenidos al interior del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
***c)** Calidad, que se refiere a que se envíen todos los datos obligatorios para cada tipo de registro."*

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2020, prevé:

"PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.
El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.
Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:
I. *Publicidad y disponibilidad del IPH;*
II. *Llenado del IPH;*
III. *Supervisión del IPH;*
IV. *Entrega y recepción del IPH;*
V. *Registro de la información en la base de datos del IPH;*
VI. *Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;*
VII. *Consulta de la base de datos del IPH;*
VIII. *Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y*
IX. *Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.*
Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.
Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:
I. *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
II. *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
III. *Guardia Nacional;*
IV. *Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
V. *Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;*
VI. *Fiscalía General de la República;*
VII. *Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;*
VIII. *Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;*
IX. *Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
X. *Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y*
XI. *En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.*

SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
…
VIII. Instituciones de seguridad pública*: Las Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de tareas de seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley.*
…
X. IPH*: El Informe Policial Homologado de hechos probablemente delictivos o de infracciones administrativas, mismo que puede ser en versión impresa o electrónica.*
…
OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
I. *Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:*
a) *Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;*
b) *Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;*
c) *Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;*
d) *Proporcionar las herramientas necesarias para el llenado del IPH;*
e) *Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el llenado del IPH en medios electrónicos;*
f) *Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por el sistema de la Secretaría;*
g) *Capacitar al estado de fuerza para el llenado del IPH;*
h) *Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el formato del IPH, de acuerdo con la intervención que se trate, ya sea por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa;*
i) *Garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y precisa;*
j) *Realizar la supervisión de la información recabada en el IPH;*
k) *Entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;*
l) *Recabar de la autoridad competente el comprobante de la recepción del IPH, así como archivar y resguardar este comprobante en las áreas destinadas para tal efecto;*
m) *Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;*

n) *Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para el suministro, registro y consulta de la información en la base de datos del IPH;*
o) *Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;*
p) *Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;*
q) *Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría, y*
r) *Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.*
II. *La autoridad competente tendrá las siguientes obligaciones:*
a) *Recibir exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;*
b) *Recibir el IPH entregado por las instituciones policiales, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;*
c) *Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por los sistemas;*
d) *Brindar las facilidades que se encuentren a su alcance a las instituciones policiales para que éstas realicen las impresiones documentales relativas al IPH que requieran;*
e) *Proporcionar las herramientas necesarias para la recepción del IPH;*
f) *Capacitar a su personal en la recepción del IPH;*
g) *Acusar de recibido el IPH;*
h) *Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para la consulta de la información en la base de datos del IPH;*
i) *Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;*
j) *Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;*
k) *Hacer un uso correcto de las cuentas de usuario proporcionadas por la Secretaría, y*
l) *Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.*
...

DÉCIMO. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH.
Las instituciones de seguridad pública y aquellas que conozcan y sancionen las infracciones administrativas, estarán obligadas a utilizar únicamente el IPH que publique el Secretariado.
Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán disponer de suficientes IPH en formato impreso para suministrarlos conforme les sean requeridos por los servidores públicos facultados para su llenado. Asimismo, proveerán de las herramientas tecnológicas necesarias para el llenado del IPH a través de medios electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.
Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.
El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:
I. *El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*
II. *Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
III. *Los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
IV. *Los datos generales de la intervención o actuación;*
V. *El motivo de la intervención o actuación;*
VI. *La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
VII. *La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*
VIII. *En caso de personas detenidas:*
a) *El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
b) *Los motivos de la detención;*
c) *Los datos generales de la persona;*
d) *La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;*
e) *Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y*
f) *El lugar al que es puesta a disposición la persona;*
IX. *En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;*
X. *En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;*
XI. *En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;*
XII. *En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y*
XIII. *En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.*
El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:
I. *El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*
II. *Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
III. *Los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
IV. *Los datos generales de la intervención o actuación;*
V. *El motivo de la intervención o actuación;*
VI. *La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*

VII. *La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*
VIII. *En caso de personas arrestadas:*
a) *El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
b) *Los motivos de la detención;*
c) *Los datos generales de la persona;*
d) *La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y*
e) *El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y*
IX. *En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.*
En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. ***En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.***
No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite*.*
…
DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.
Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.
La autoridad competente estará obligada a recibir el IPH junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados, en un término máximo de dos horas contadas a partir del arribo a sus oficinas de las instituciones policiales que realizan la puesta a disposición.
La autoridad competente deberá proporcionar el comprobante de la recepción con sello y firma como lo indique el propio formato.
El comprobante de la recepción deberá ser archivado y resguardado en los lugares que para tal efecto se destinen en las oficinas de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que corresponda.
Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.
Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.
…"

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.
…
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.
…
ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:
I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,
…

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

V.- PROCURAR EL PRONTO Y EFICAZ DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

..."

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, encontrando la información que se detalla:

- Artículo 70, Fracción VII, de la Ley General de la Materia, en el apartado "Directorio":

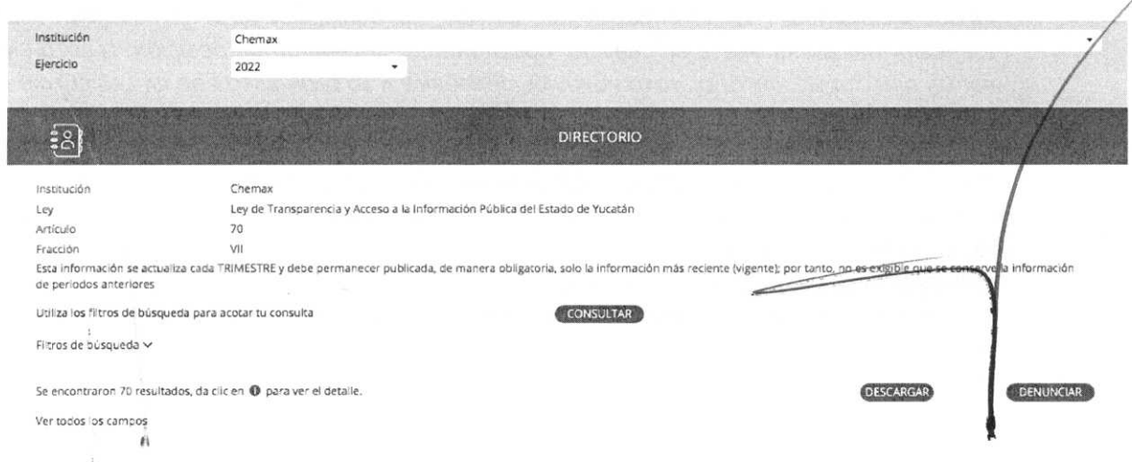

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Área de adscripción	Número(s)
2022	01/04/2022	30/06/2022	EVENTOS CULTURALES	Luis Antonio	Kinil	Vivas	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	DESARROLLO SOCIAL	Jose Mercedes	Canche	Puc	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	ALUMBRADO PUBLICO	Felipe Reyes	Balam	Pech	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	ECOLOGIA	Maikel	Balam	Chimal	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	SEGURIDAD PUBLICA	Antonio	Pacheco	Mac	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	PROTECCION CIVIL	Florencio	Xiu	Maas	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	EQUIDAD Y GENERO	Jose Alfredo	Xiu	Dzib	DIRECTORES	
2022	01/04/2022	30/06/2022	ALMACENISTAS	Javier	Uch	Be	DIRECTORES	

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del **Informe Policial Homologado**, son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.
- Que el **Informe Policial Homologado(IPH)** es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. Tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.
- Que el **Informe Policial Homologado(IPH)** deberá ser llenado por los integrantes de las instituciones policiales y contendrá, cuando menos, los siguientes datos: el área que lo emite; el usuario capturista; los datos generales de registro; motivo, que se clasifica en; a) tipo de evento, y b) subtipo de evento. la ubicación del evento y en su caso, los caminos; la descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- Que entre las autoridades competentes para la aplicación de los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, están: las **Secretarías de Seguridad Pública Municipal**.
- Que el **Municipio** es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el **Ayuntamiento** tiene obligaciones en materia de seguridad: *garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;*

preservar la paz y el orden público; auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.

- Que los **municipios** tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: **la seguridad pública**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- De la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a las obligaciones de transparencia del Municipio de Chemax, Yucatán, en específico a la **fracción VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente al "*Directorio*" del periodo 2022, se observa que tiene un área responsable en materia de **seguridad pública**.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer: "*Solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:* **1.** *¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia);* **2.** *¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **3.** *¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **4.** *¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **5.** *¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?,* y **6.** *¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA: 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?, todo del periodo correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.",* se advierte que las áreas que pudieran poseerla en sus archivos en el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, son: el **Secretario Municipal y/o el área encargada de Seguridad Pública**; toda vez que, el primero, tiene entre sus facultades y obligaciones, es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; y el segundo, en virtud que, es obligación de los Ayuntamientos tener a cargo y garantizar, el servicio de **seguridad pública** en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y en los términos del articulo 21 de la Constitución Politica de México y numeral 89, fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; por lo que, la existencia de dicha área, se observa en la información pública del Sujeto Obligado, apartado "*Directorio*", del periodo 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo tanto,**

resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SÉXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 59. OBJETO***
> ***LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.***
> ***...***
> ***ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.***
> ***NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.***
> ***...".***

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.***
> ***EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.***
>
> ***ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.***
> ***...".***

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley

General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera al Secretario Municipal y/o al área encargada de Seguridad Pública**, a fin que atendiendo a sus facultades y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"Solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:* **1.** *¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia);* **2.** *¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **3.** *¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **4.** *¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?;* **5.** *¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?,* y **6.** *¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA: 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?, todo del periodo correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.",* y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310575623000004, por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.